

Tribunal :18° Juzgado Civil de Santiago
Materia : Liquidación Voluntaria Simplificada
Rol : C-1829-2026
Carátula : /DÍAZ

EN LO PRINCIPAL: SE TENGAN POR ACOMPAÑADAS Y AGREGADAS A LOS AUTOS, LAS PRESENTES BASES RESPECTO DEL PRIMER REMATE DE LOS BIENES; **OTROSÍ:** CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN CONCURSAL.

S.J. en lo Civil de Santiago (18°)

IGNACIO ARIEL MUÑOZ CATRILAF, abogado, por doña **VALERIA CAÑAS ARANDA**, Liquidadora Titular Definitiva, en autos sobre procedimiento de Liquidación Voluntaria Simplificada, caratulados “/DÍAZ”, causa Rol **C-1829-2026**, a S.S., respetuosamente, digo

Que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 279 en relación con el artículo 204 letra b) y siguientes de la Ley 20.720 sobre Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, oficio N°. 8331 de fecha 26 de mayo de 2020 y Resolución Exenta N.º7101 de 31 de agosto de 2023, vengo en acompañar a estos autos, Bases respecto del Remate de bienes de la Liquidación voluntaria simplificada, las que solicito a S.S. tener por acompañadas, agregadas a estos autos y solicita a S.S autorice su realización de manera electrónica de acuerdo con los requisitos señalados en la letra d) de Resolución Exenta N.º7101 de 31 de agosto de 2023. Disponible en el siguiente link :

https://www.superir.gob.cl/wp-content/uploads/2023/09/RES_NUM_7101_A_O_2023.pdf

POR TANTO, en mérito de lo expuesto,

SOLICITO A S.S.: tener por acompañadas y agregadas a los autos las presentes Bases de Remate, y solicita a S.S autorice su realización de manera electrónica.

OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en el art. 6° de la Ley N°20.720 y en el artículo 4° letra b) de la Resolución Exenta N°6597 dictada por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, con fecha 11 de agosto de 2023, vengo a dejar constancia por escrito (sin que sea necesaria su certificación) del hecho de haber publicado, con esta fecha, el presente escrito en el Boletín Concursal, según código que se lee en el costado inferior izquierdo de esta presentación



BASES DE REMATE

<u>Procedimiento de Liquidación</u>	CONSTANZA YESSSENIA DÍAZ SAGREDO EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN.
<u>Tipo de Liquidación</u>	Liquidación Voluntaria Simplificada
<u>Juzgado</u>	18° Juzgado Civil de Santiago
<u>Rol</u>	C-1829-2026
<u>Liquidador Concursal</u>	Valeria Aura Cañas Aranda
<u>Martillero Concursal</u>	Luis Sepúlveda Sáez
<u>Tipo de Realización</u>	PARTICIPACION POR VIA ELECTRONICA “ON LINE” y DE FORMA PRESENCIAL, EN LAS OFICINAS DEL MARTILLERO, UBICADAS EN CALLE MANUEL RODRÍGUEZ N° 185, SECTOR LOMAS COLORADAS, COMUNA DE SAN PEDRO DE LA PAZ, O EN LAS DEPENDENCIAS DE LA DÉCIMA NOTARÍA DE SANTIAGO, A CARGO DE DOÑA VALERIA RONCHERA FLORES, UBICADAS EN CALLE AGUSTINAS N° 1287, COMUNA DE SANTIAGO.
<u>Plataforma Electrónica</u>	PLATAFORMA PÁGINA WEB <u>WWW.REMATESZS.CL</u> SE REQUIERE DE CONEXIÓN A INTERNET ESTABLE. NAVEGADORES GOOGLE CHROME. INTERNET EXPLORER.
<u>Fecha de Remate</u>	Jueves 13 de agosto de 2026
<u>Hora de Remate</u>	A PARTIR DE LAS 12:00 Hrs.
<u>Lugar</u>	WWW.REMATESZS.CL
<u>Región</u>	Metropolitana
<u>Garantía Bien Inmueble</u>	\$5.160.344 (Cinco millones ciento



	sesenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos) Transferencia electrónica o depósito en efectivo en: Nombre: Luis Rodolfo Sepúlveda Sáez RUT: 8.852.136-6 Cuenta corriente 971550643 Banco Scotiabank garantías.rzs@gmail.com
<u>Forma de Pago Inmueble</u>	A 30 días saldo contado desde la fecha del remate, mediante deposito en efectivo o transferencia Bancaria. Transferencia electrónica o depósito en efectivo. Nombre: Luis Rodolfo Sepúlveda Sáez RUT: 8.852.136-6 Cuenta corriente 971550643 Banco Scotiabank garantías.rzs@gmail.com
<u>Comisión</u>	Bien Inmueble 2 %
<u>Publicidad</u>	Avisos diario El Mercurio Avisos en Diario de la Región Metropolitana Publicidad en boletín concursal, redes sociales del martillero.
<u>Gastos Publicidad</u>	\$1.200.000.- + IVA
<u>Valor Mínimo Inmueble</u>	\$51.603.437.-, (Cincuenta y un millones seiscientos tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos)
<u>Observaciones</u>	El pago es contado y se realiza mediante depósito en efectivo o transferencia electrónica a: Nombre: Luis Rodolfo Sepúlveda Sáez RUT: 8.852.136-6 Cuenta corriente 971550643 Banco Scotiabank garantías.rzs@gmail.com



BASES DE REMATE DE BIENES INMUEBLES

PRIMERO: Las presentes bases se aplicarán a la venta del se aplicarán respecto del 100% los derechos sobre el bien raíz perteneciente a **“CONSTANZA YESSSENIA DÍAZ SAGREDO EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN”**, cuya Liquidación Simplificada ha sido declarada por el 18° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol C-1829-2026, caratulada “/DÍAZ”; conforme a lo establecido en el artículo con lo dispuesto en los artículos 273, 279 en relación con el artículo 204 letra b) y siguientes de la Ley 20.720 sobre Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, oficio N°. 8331 de fecha 26 de mayo de 2020 y Resolución Exenta N.º7101 de 31 de agosto de 2023 y d) de Resolución Exenta N.º7101 de 31 de agosto de 2023.

Las presentes bases de remate, se aplicarán a la venta del del departamento 1707 -B del piso 17, de la Torre B, Sector dos, del “Condominio Nueva Uno”, con acceso por calle Nueva Uno número 6476, comuna de La Florida, Región Metropolitana de acuerdo al plano archivado bajo el número 7264 y sus lamitas respectivas.- inscrito a fojas 86584, n° 125057, año 2023 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Corresponden al deudor **“CONSTANZA YESSSENIA DÍAZ SAGRESO EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN”**, cuya liquidación simplificada, ha sido declarada por el 18° Juzgado Civil de Santiago, Rol C- 1829-2026 conforme a lo establecido en el artículo 273 y siguientes de la Ley 20.720 modificada por la Ley 21.563.

El inmueble que se rematan es el siguiente:

- Inmueble correspondiente al Departamento N°1707-B del piso 17, de la Torre B, Sector Dos, del “Condominio Nueva Uno”, con acceso por calle Nueva Uno N°6476, comuna de La Florida, Región Metropolitana, inscrito a fojas 86584 número 125057 correspondiente al Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2023, de propiedad de doña **“CONSTANZA YESSSENIA DÍAZ SAGRESO EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN”** El inmueble se encuentra individualizado de acuerdo al plano archivado bajo el N°7264 y sus láminas respectivas, siendo dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido, en unión de los otros adquirentes, en los bienes comunes, entre los cuales se encuentra el terreno correspondiente al Lote A del plano de fusión respectivo. Dicho Lote A deslinda: al Norte, en tramo A-J de cuarenta metros con calle Lago Todos Los Santos; al Sur, en tramo H-I de cuarenta metros con calle Lago Ranco; al Oriente, en tramo J-I de noventa metros con Pasaje Lago Calafquén; y al Poniente, en tramo H-A de ochenta y nueve coma nueve metros con calle Nueva Uno. Rol de avalúo N°144-430, comuna de La Florida.



- **Avalúo Fiscal Rol 00144-00430: \$ 44.206.952.- al segundo semestre de 2026.**

Al referido inmueble le afectan los siguientes Gravámenes y Prohibiciones de Enajenar:

- 1- **REGLAMENTO: a Fs. 682 Nro. 745 del año 2023**
- 2- **HIPOTECA: a Fs. 36732 Nro. 39872 del año 2023 por 2.746,4000 UF en favor de Evolucionadora Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. Rut: 76.697.522-4. Endosado a Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A.**
- 3- **PROHIBICIÓN a Fs. 29238 Nro. 44884 del año 2023 de enajenar, gravar, arrendar ni celebrar contrato alguno relativo al inmueble, en favor de Evolucionadora Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A., Rut: 76.697.522-4. Endosado a Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A.**

Los títulos de dominio pueden ser consultados en las oficinas del Martillero Concursal Designado. Con posterioridad a la licitación no se aceptarán alegaciones basadas en el desconocimiento de los antecedentes legales, técnicos, municipales o de cualquier otra naturaleza del inmueble o de su condición o estado físico, como tampoco de las presentes bases.

Los aspectos descriptivos y los datos de superficies se entregan a título meramente referencial e informativo, por lo que no comprometen en absoluto la responsabilidad de la masa de acreedores, de la Liquidadora Concursal, ni del Martillero, los cuales quedan desde ya liberados de cualquier responsabilidad por eventuales errores u omisiones que al respecto pudieren producirse.

Todo lo anterior, en conformidad a lo dispuesto por Oficio SUPERIR número 8.331 de fecha 26 de mayo de 2020, sobre las modalidades de los remates, y la resolución exenta que lo prorroga, la Liquidadora Titular Definitiva solicita autorización expresa para realizar el remate de manera presencial y/u Online.

SEGUNDO: El remate lo efectuará el Martillero Concursal don **LUIS SEPÚLVEDA SAEZ**, por orden de la Liquidadora Titular Definitiva doña **VALERIA CAÑAS ARANDA**, Liquidadora Concursal del procedimiento de Liquidación Voluntaria Simplificada de doña **“CONSTANZA YESSSENIA DÍAZ SAGREDO EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN”** propietario(a) de los bienes a rematar.

El remate se llevará a efecto el **Jueves 13 Agosto 2026**, a partir de las **12:00 horas**, de manera **ON LINE.**



Instructivo de participación Online:

Sólo se podrá participar mediante la **modalidad online**; para este efecto los interesados deberán ingresar al sitio web **www.remateszs.cl**, esta “subasta online” se realizará en la plataforma página web, cuyo vínculo es www.remateszs.cl, debiendo ingresar a la pestaña Remates On Line y seguir los pasos indicados en el respectivo instructivo. cuyo vínculo es www.remateszs.cl, debiendo ingresar a la pestaña Remates On Line y seguir los pasos indicados en el respectivo tutorial. La subasta será transmitida en tiempo real con audio y video en línea, en nuestra página www.facebook.com/remateszonasur y será grabada para efectos de registro y publicidad.

TERCERO: Remate al martillo, con un valor mínimo de adjudicación **de \$51.603.437.- (Cincuenta y un millones seiscientos tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos)**. Las ofertas por un monto inferior no serán admitidas.

Las garantías se recibirán en el mismo lugar donde se efectuará el remate o por email **garantías.rzs@gmail.com**. Este documento se entregará con el objeto de garantizar la seriedad de la oferta que se formule. Terminado el remate se devolverán las garantías de aquellos postores que no se adjudicaron el bien raíz. Los valores entregados en garantía no devengarán intereses ni reajustes de ninguna especie, como tampoco darán derecho a ninguna indemnización.

CUARTO: Todo interesado en participar en el remate deberá presentar una garantía de seriedad, ascendente al 10% del valor mínimo de remate, esto es **\$5.160.344.-** (Cinco millones ciento sesenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos), en forma previa al inicio del remate.

Las opciones de pago pueden ser a través de transferencia electrónica o depósito. Los datos bancarios son los siguientes:

Nombre: Luis Rodolfo Sepúlveda Sáez

RUT: 8.852.136-6

Cuenta corriente 971550643

Banco Scotiabank

Los comprobantes de transferencia o depósitos en cuenta corriente deberán enviarse al siguiente correo **electrónico gerencia@remateszonasur.cl** y **garantías.rzs@gmail.com**, indicando en el asunto **“CONSTANZA YESSANIA DÍAZ SAGREDO EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN”**, los fondos deberán estar disponibles en la cuenta corriente 48 horas antes del remate.



Por el solo hecho de inscribirse en el link de remates online, se entiende que los usuarios conocen y aceptan, sin limitación alguna, las bases del remate y los bienes que se remata, así como sus condiciones actuales, sin que sea necesario exhibición alguna a su respecto, y sin perjuicio de la revisión de antecedentes y fotografías que se pueda realizar en el portal web indicado.

Las garantías constituidas por los interesados que no adjudicaron los bienes serán devueltas hasta 5 días hábiles después de efectuado el remate.

La garantía de seriedad constituida por el adjudicatario se abonará al precio de adjudicación.

Para los efectos de participar en la subasta, se requerirá una conexión estable de internet, y acceder a la plataforma indicada a través de los navegadores “Internet Explorer” y/o “Google Chrome”.

Terminado el remate se devolverán las garantías de aquellos postores que no se adjudicaron los bienes. Los valores entregados en garantía no devengarán intereses ni reajustes de ninguna especie, como tampoco darán derecho a ninguna indemnización.

QUINTO: El Notario asistente levantará un acta en la que constará el precio de venta en remate, la individualización del adjudicatario o su representante, quien declarará que conoce cabalmente el bien raíz que ha adjudicado, así como sus antecedentes legales y las presentes bases de remate, las cuales se entiende acepta en todas sus partes por el sólo hecho de participar en él, obligándose a cumplirlas cabal y oportunamente. El acta será suscrita por el adjudicatario o su representante y el Martillero Concursal.

SEXTO: La garantía presentada por el interesado que se adjudique el bien raíz será retenida por la Liquidadora Concursal y su valor en pesos se imputará al precio de la adjudicación al momento de perfeccionarse la compraventa, es decir, una vez pagada la totalidad del precio de venta y suscrita por las partes la respectiva escritura de compraventa.

SÉPTIMO: El saldo de precio de la compraventa deberá ser pagado en su totalidad al contado, mediante vale vista bancario, o transferencia bancaria, y deberá pagarse íntegramente en las oficinas del Martillero Concursal en un plazo que no exceda de 30 días corridos, a contar de la adjudicación. El precio deberá pagarse íntegramente a la Liquidadora Titular Definitiva, en su carácter de representante legal de “**CONSTANZA YESSSENIA DÍAZ SAGREDO EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN**”, o a quien designe, en las oficinas del Martillero Concursal, en forma pura y simple, sin sujetar la entrega del documento que exprese el pago, a condición, plazo



o modo alguno que retarde o dificulte la percepción del precio dentro del plazo establecido.

OCTAVO: Si el comprador adjudicatario, no pagare el precio en el plazo establecido precedentemente, la adjudicación quedará sin efecto de pleno derecho, sin previa notificación de ninguna especie. En este caso, el adjudicatario perderá por vía de pena o multa, y sin más trámite judicial o extrajudicial alguno, la garantía presentada para participar en el remate, la que se hará efectiva en beneficio de la masa de acreedores, previa deducción de los gastos, derechos e impuestos que haya demandado el remate.

NOVENO: El acreedor hipotecario podrá participar en la subasta haciendo posturas sin necesidad de presentar caución, pudiendo además adjudicarse el inmueble con cargo a sus créditos, sin que sea necesario consignar el precio, salvo que se adjudique por un precio superior al valor de sus créditos, en capital, reajustes, intereses y costas, en cuyo caso sólo será obligado a consignar el exceso de los mismos, para lo cual tendrá un plazo de 30 días hábiles con prórroga de 30 días más por una sola vez, contados desde la fecha de la subasta.

En caso de adjudicación, el acreedor hipotecario deberá afianzar a satisfacción de la Liquidadora el pago de los créditos de mejor derecho dentro del mismo plazo señalado.

DÉCIMO: En caso que el Banco acreedor hipotecario se adjudique el inmueble rematado, se hará cargo de todos los trámites legales que involucren la transferencia del dominio de la propiedad. La escritura pública de compraventa será suscrita por el adjudicatario y por la Liquidadora en representación legal de **“CONSTANZA YESSENIA DÍAZ SAGREDO EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN”**.

La escritura se otorgará en la Notaría que determine la Liquidadora, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha del remate. Dicho plazo podrá ser ampliado únicamente por la Liquidadora, si por alguna razón momentánea no pudiese suscribirse la escritura dentro del plazo. La Liquidadora podrá ampliar el plazo hasta por 30 días hábiles. Esta ampliación de plazo para la redacción de la escritura de compraventa no retrasará en ningún caso el plazo establecido en la cláusula Novena para el pago del precio.

DÉCIMO PRIMERO: El bien inmueble objeto de este remate se venderá “ad corpus”, en el estado material en que se encuentre al momento de la adjudicación, el cual se presume conocido y aceptado por el adquirente; con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, tanto activas como pasivas; libres de todo gravamen, prohibición, embargo y litigio y sin responder el vendedor de la evicción ni de los vicios redhibitorios,



atendido a que se trata de una venta efectuada por disposición de la justicia en la causa sobre Procedimiento de Liquidación Concursal de “**CONSTANZA YESSENIA DÍAZ SAGREDO EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN**”, del **18º Juzgado Civil de Santiago**, Rol **C-1829-2026**.

DÉCIMO SEGUNDO: La escritura de compraventa en remate debe ser confeccionada por el adjudicatario o quien este designe, a plena satisfacción de la señora Liquidadora Titular Definitiva y la suscribirá el respectivo adjudicatario una vez cumplidas las presentes bases de remate y pagado, a satisfacción de la Liquidadora Titular Definitiva, del precio total de venta, y será suscrita en la Notaría Leiva ubicada en calle Alcántara número 107, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: Si el adjudicatario no suscribiere la escritura de compraventa, o si ésta no fuere autorizada por el Notario por no haberse pagado los derechos e impuestos que correspondan, el remate quedará sin efecto sin más trámite y el adjudicatario perderá la garantía de seriedad, dinero que, quedará en beneficio de la masa de acreedores.

DÉCIMO CUARTO: El adjudicatario deberá entregar, a su costa, a la Liquidadora Titular Definitiva, copia autorizada de la escritura de compraventa y de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.

DÉCIMO QUINTO: La entrega del bien adjudicado en el remate se hará por la Liquidadora Titular Definitiva o por quien ella designe contra el pago del total del precio de adjudicación, y se materializará la entrega del bien inmueble mediante la firma de la correspondiente escritura pública de compraventa en remate y la inscripción de dominio a nombre del comprador. La Liquidadora Titular Definitiva deberá requerir al Tribunal, el alzamiento y/o cancelación de los gravámenes y prohibiciones que afecten del bien que se enajenen en los procedimientos concursales bajo su administración. La tramitación de la inscripción de la transferencia de dominio y del alzamiento de los gravámenes y prohibiciones que afecten o pudiesen afectar al bien, corresponderá al adjudicatario.

DÉCIMO SEXTO: Todos los desembolsos por concepto de comisión, inscripciones, subinscripciones o anotaciones que deban practicarse en los Registros respectivos, serán de cargo único y exclusivo del respectivo comprador o adjudicatario, sin derecho a reembolso y fuera del precio de adjudicación, lo anterior en observancia del instructivo SUPERIR N.º 2 de 20 de junio de 2018.

Las contribuciones de bienes raíces proporcionales adeudadas con anterioridad a la fecha de la resolución de liquidación, podrán ser pagadas por el comprador, el cual podrá subrogarse en los derechos de la Tesorería General de La República, en los términos del artículo 1610 N° 5, del Código Civil.



Lo anterior con el solo objeto de facilitar la autorización de la escritura de compraventa y la inscripción del dominio en el Conservador de Bienes raíces respectivo. Sin perjuicio de lo señalado, y según Instructivo SUPERIR N° 2, de fecha 20 de julio de 2018, si el notario se negare a autorizar la escritura y/o el respectivo Conservador de Bienes Raíces se negare a inscribir la transferencia de dominio del bien enajenado, por existir deuda de contribuciones, la Liquidadora Titular Definitiva solicitará al tribunal de la liquidación que se oficie al notario y/o conservador respectivo, para que dicho tribunal le ordene la autorización de la escritura y/o inscripción de la transferencia de dominio del bien rematado, por tratarse de obligaciones que se deben verificar y pagar en el concurso, de acuerdo a las normas de la Ley 20.720, afectándole las resultas del concurso a la Tesorería General de La República, como a cualquier otro acreedor.

Conforme al artículo 215 de la Ley 20.720, el Martillero Concursal percibirá una comisión única por el ejercicio de sus funciones, equivalente a un porcentaje sobre el monto total de realización del bien encargado rematar, comisión que será de cargo del adjudicatario. La comisión señalada será de un 2% más IVA sobre el monto total de realización del bien, el mismo día del remate, o en su defecto, al recibir por correo electrónico la respectiva factura.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales que correspondan, los adjudicatarios y **“CONSTANZA YESSENIA DÍAZ SAGREDO EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN”**, representada por la Liquidadora Titular Definitiva, señora **VALERIA CAÑAS ARANDA**, ya señalada, estipulan que el remate no se reputará perfecto mientras no se otorgue la correspondiente escritura pública de compraventa en remate, renunciando desde ya el adjudicatario al derecho a la retractación a que se refiere el artículo 1802 del Código Civil. En la escritura pública de compraventa se insertará el Acta de Remate y los demás documentos que se considerare convenientes.

DÉCIMO OCTAVO: Los gastos que irroque la confección y firma de la escritura será de exclusivo cargo del adquirente.

DÉCIMO NOVENO: Para todos los efectos legales que procedan se estimará que este remate es una especie o forma de licitación pública que se regirá por estas bases, las cuales han sido aprobadas por la Junta de Acreedores de **“CONSTANZA YESSENIA DÍAZ SAGREDO EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN”**, conforme a los artículos 214 y siguientes de la Ley N°20.720 y a cuyos efectos se sujetará la competencia del Tribunal de la causa, en lo que corresponda. Este remate se efectúa por la Liquidadora en interés de los acreedores.



VIGÉSIMO: Los embargos y cualquier otro impedimento legal o administrativo que respecto del bien adjudicado impidan absolutamente el otorgamiento de la escritura de compraventa en remate o su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, no afectarán de ningún modo la responsabilidad de la Liquidadora Titular Definitiva y el Martillero Concursal que intervienen en el remate. Ocurren estos eventos, el remate quedará sin efecto sin responsabilidad para las partes, y el adjudicatario sólo tendrá derecho a requerir de la Liquidadora Titular Definitiva la devolución del precio pagado en el remate. Asimismo, el adjudicatario tendrá derecho a reclamar la devolución de la comisión e impuestos pagados al Martillero Concursal.

Ninguna de estas restituciones o devoluciones devengará reajustes, intereses o indemnizaciones de ninguna especie, atendida la circunstancia de que se trata de acciones propias del proceso de Liquidación, no imputables a la responsabilidad de la Liquidadora Titular Definitiva, del Martillero Concursal ni de la masa de acreedores.

VIGÉSIMO PRIMERO: La Liquidadora Titular Definitiva se reserva el derecho de suspender el remate del bien, sin expresión de causa y sin que genere derecho a indemnización de ninguna especie, pudiendo ejercer esta facultad hasta el momento antes de iniciar el remate. Asimismo, la Liquidadora Titular Definitiva siempre tendrá facultades para corregir errores de redacción o descripción, que puedan contener las Bases de Remate y para enmendarlas, complementarlas o rectificarlas si ello resulta procedente y para llevar adelante e implementar todos los trámites y actuaciones que sean pertinentes para proceder al remate.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados de las presentes bases y cualquier tema relacionado con ellos, el domicilio será la ciudad de Santiago, debiendo indicarse por el adjudicatario en el Acta de Adjudicación los apoderados con facultades de representación del mismo, con las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos y un domicilio en la Ciudad de Santiago.

VIGÉSIMO TERCERO: La interpretación del correcto sentido o alcance de estas Bases será atribución de la Liquidadora Titular Definitiva, la que deberá ejercer dicha función con el presidente de la Junta de Acreedores. Si requerido por escrito por algún interesado respecto de alguna cláusula o disposición de las presentes bases, la Liquidadora interpretando las presentes Bases de Remate y actuando como se ha señalado, les fijará el real sentido y alcance; y tal resolución deberá acompañarse por la Liquidadora al expediente.

VIGÉSIMO CUARTO: Los gastos publicidad ascenderán a la suma de \$1.200.000 + IVA



VIGÉSIMO QUINTO: Los participantes declaran conocer y aceptar las presentes Bases de Remate en todas sus partes, renunciando desde ya a cualquier reclamación, modificación o enmienda, que no se hubiere formulado con anticipación al remate, por el sólo hecho de participar en éste.

IM

